



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Economía

RESOLUCIÓN N° (M. Ec.) 046-

RESOLUCIÓN N° (M. Prod.) 017-

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 25 ENE 2013

VISTO:

El Expediente N° 00701-0085001-2 (3 cuerpos) del Registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que la empresa "G.E.C. S.A.", solicita beneficios promocionales en el marco de la Ley N° 8478 y disposiciones complementarias, presentando la totalidad de la documentación exigida;

Que de las evaluaciones técnicas y económico-financiera realizadas y cuyos informes obran a fs. 451/455 fs. 445/450, respectivamente, surge que se han constatado las inversiones en activo fijo durante los ejercicios económicos 2009 y 2010, lo que ha generado un incremento en la capacidad de producción;

Que la Dirección General de Industrias a fs. 456/458, se ha expedido en forma favorable a la solicitud de la empresa;

Que en virtud el artículo 20º Inc 6º de la Ley N° 12817, se establece una competencia compartida entre el Ministerio de Economía y el Ministerio de la Producción;

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y
EL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN**

R E S U E L V E N :

ARTICULO 1º: Declarar comprendida en el régimen de la Ley N° 8478 y disposiciones complementarias, a la empresa "G.E.C. S.A", con domicilio administrativo y planta industrial en Ruta N° 21-Km 286- Parque Industrial Alvear, Departamento Rosario – Provincia de Santa Fe, por encuadrar su solicitud en los artículos 3º y 4º de la Ley N° 8478; artículo 7º inc. A) del Decreto 3856/79 (t.o.), modificada por Decreto 0291/83; artículos 3º, 5º, 7º, 8º, 9º, 10º, 13º y 14º del Decreto Anual N° 3461/95.



ARTÍCULO 2º: La empresa gozará del beneficio de exención de los tributos establecidos en el artículo 14º del Decreto 3856/79 (t.o.) con las modificaciones introducidas por el Decreto 3324/95 y artículo 2º del Decreto 0124/99; por el término de seis (6) años, a partir de la fecha de la presente resolución, para la **“FABRICACIÓN DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS, PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SUS MOTORES”**, con el siguiente cronograma de implementación de los mismos:

- a) Exención de tributos por el término de un (1) año a partir de la fecha de la presente resolución y de acuerdo a las siguientes discriminaciones:
 - **Impuesto Inmobiliario:** El correspondiente a las Partidas Nros. 16-09-00-344716/0030-4; 16-09-00-344716/0031-3; 16-09-00-344716/0045-6; 16-09-00-344716-0044-7 y 16-09-00-344716/0032-2 desgravadas en un 100% por estar afectadas a la actividad promovida.
 - **Impuesto a los Ingresos Brutos:** El correspondiente al monto atribuible a la actividad promovida.
 - **Impuesto a los Sellos:** Con los alcances establecidos en el artículo 14º inc. c) del Decreto N° 3856/79 (t.o.)
 - **Tasa Retributiva de Servicios:** Con los alcances establecidos en el artículo 14º, inc. d) del Decreto N° 3856/79 (t.o.).
 - **Aporte Social Ley N° 5110:** El aporte patronal establecido por el artículo 28º de la Ley N° 5110 que recaiga sobre las remuneraciones abonadas por la empresa a las personas contratadas en relación de dependencia y afectadas a la actividad promovida.
 - **Patente de Vehículos:** El gravamen anual en concepto de patente única sobre vehículos previsto en el artículo 271 del Código Fiscal para los automotores, remolques o acoplados de propiedad de la empresa, radicados en la Provincia de Santa Fe y afectados a la actividad promovida.
- b) Exención de tributos por el término de ocho (5) años a partir del segundo año de la presente resolución y de acuerdo a las siguientes discriminaciones:



- **Impuesto Inmobiliario:** El correspondiente a las Partidas Nros. 16-09-00-344716/0030-4; 16-09-00-344716/0031-3; 16-09-00-344716/0045-6; 16-09-00-344716-0044-7 y 16-09-00-344716/0032-2 desgravadas en un 100% por estar afectadas a la actividad promovida.

ARTÍCULO 3º: Ratificar el Certificado de Exención Provisorio por el período 29/08/2011 al 28/08/2012. Para el Impuesto de Sellos, el período de beneficios que se otorga se computará a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: La vigencia de los beneficios acordados está condicionada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 25º del Decreto 3856/79 (t.o.).

ARTÍCULO 5º: La Dirección General de Industrias tomará nota de los recaudos para observar el fiel cumplimiento de las obligaciones de la beneficiaria.

ARTÍCULO 6º: Remitir copia de la presente a la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.) a los fines pertinentes.

ARTÍCULO 7º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


Angel José Sciarrà

ALOIDES FASCENDINI
CICLO DE LA PRODUCCIÓN